

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00021-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Alléguese prueba de haber agotado en debida forma el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 7° del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de un lado, allega constancia de no acuerdo frente a trámite conciliatorio, pero adelantado por personas diferentes a las que aquí acuden como accionantes (PDF 01 págs. 34 a 37), y, de otro, aporta copia de escrito dirigido a centro de conciliación para surtir el trámite pertinente con esa finalidad (PDF 01 págs. 238 a 243), sin acompañarse de constancia alguna que acredite que realmente se evacuó, y que, por tanto, indique que sí se agotó el particular.

SEGUNDO. Aclárese el nombre de la demandante LUZ CLARIDAD GÓMEZ CUERVO, ya que, conforme a su registro de nacimiento, su nombre correcto es LUZ **CLARITA** GÓMEZ CUERVO (PDF 01, pág. 386).

TERCERO. Preséntese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janet Jazmina Britto Rivero'.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.